

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO MAESTRO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGOPECUARIO EN SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ TÉCNICO, **ING. JORGE LEYVA PARTIDA**, AL QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL AGROSON"**, Y POR LA OTRA PARTE, EL C. **ING. EDGAR GARCÍA MADRID** A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DE "EL AGROSON":

- I.1.- Que de conformidad con el Decreto de Creación y publicación del 24 de mayo de 2001, el Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora, AGROSON; tiene como objeto primordial constituir un mecanismo a través del cual se administren los recursos que integren el patrimonio de este Fideicomiso orientados a otorgar financiamiento a productores del sector agropecuario sonorense.
- I.2.- Que en la reunión No. 69, celebrada por el Comité Técnico del Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora, AGROSON, el día 02 de marzo del 2018, por unanimidad se acordó la designación del C. **JORGE LEYVA PARTIDA**, como Secretario Ejecutivo con poderes generales para suscribir el presente instrumento y acreditándose mediante la escritura pública número 209844 otorgada ante el Lic. Cecilio González Márquez Notario Público número 151 de la Ciudad de México. Inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con número: Folio Mercantil: 1275, el 17 de mayo de 2018, en los términos del contrato del Fideicomiso realizado con Nacional Financiera, S.N.C..
- I.3.- Que para los efectos de este contrato, cuenta con la autorización del pago de honorarios y gastos administrativos para la operación del Fideicomiso AGROSON con cargo a los rendimientos financieros y los ingresos que se obtengan por comisiones, acordada por el comité Técnico en el Acta No. 68 de fecha 01 de diciembre del 2017.
- I.4.- Que para cumplir con su objeto y fines, requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en, Control y seguimiento de microcréditos a productores agropecuarios, Técnicas y metodologías agronómicas de supervisión de las actividades productivas agropecuarias y manejo de las herramientas tecnológicas físicas y de comunicación por lo que ha determinado contratar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para llevar a cabo las acciones materia de este contrato, consistentes en, Realizar acciones de seguimiento, supervisión y control de los financiamientos otorgados a pequeños productores en su componente de Extensionismo; Complementado con las actividades desarrolladas para el Componente de Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva concertado entre el Gobierno del Estado de Sonora y el Gobierno Federal a través de SAGARPA. Promoción y operación de Microcréditos a los productores agropecuarios de los sectores agropecuario, pesquero y forestal, en sus fases de producción primaria, industrial de comercialización.

II.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- II.1.- Que es persona física, de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad legal para celebrar el presente contrato.



- II.2.- Que su actividad profesional la presta a toda persona que lo solicite, y que por su calidad profesional, cuenta con los conocimientos técnicos, teóricos, científicos y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios estipulados en la declaración 1.4 del presente Contrato.
- II.3.- Que tiene interés en participar de las actividades que se propone, en el entendido que las mismas son de duración limitada y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
- II.4.- Que posee título profesional de Ingeniero Agrónomo Especialidad en Zootecnia, y cédula profesional número 1830629, expedidos por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y para los efectos legales exhibe originales, (en caso de aquellas actividades que lo requieran).
- II.5.- Para los efectos de este contrato, así como para cualquier asunto derivado de la prestación de servicios profesionales a "EL AGROSON", señala como su domicilio el [REDACTED]
- II.6.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. [REDACTED] expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL AGROSON", a través de este contrato encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en: Realizar acciones de seguimiento, supervisión y control de los financiamientos otorgados a pequeños productores en su componente de Extensionismo; Complementado con las actividades desarrolladas para el Componente de Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva concertado entre el Gobierno del Estado de Sonora y el Gobierno Federal a través de SAGARPA, Promoción y operación de Microcréditos a los productores agropecuarios de los sectores agropecuario, pesquero y forestal, en sus fases de producción primaria, industrial de comercialización.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a "EL AGROSON" en forma personal e independiente, por el lapso comprendido del día 01 del mes enero del año 2018, al día 31 del mes diciembre del año 2018, y será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

TERCERA. Para el eficaz cumplimiento del presente instrumento jurídico "EL AGROSON" designa como administrador y responsable técnico del presente contrato, al Ing. Jorge Leyva Partida, quien supervisará, revisará y validará informe mensual que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en razón de la entrega de los servicios que son objeto del presente contrato; el incumplimiento de esta cláusula será causa de rescisión de contrato y "EL AGROSON" podrá retener sus honorarios correspondientes.

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL AGROSON", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o



negligencia de su parte se causaren a éste. Asimismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se establecerán en el presente contrato.

QUINTA. "EL AGROSON" únicamente cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los pagos parciales pactados, cuando a cada solicitud éste acompañe los informes mensuales respectivos, debidamente validados por el Secretario Ejecutivo de "EL AGROSON". El Secretario Ejecutivo rendirá al Comité Técnico un concentrado informativo sobre las actividades de los prestadores de servicios, con la periodicidad con que lo acuerde el Comité en su primera sesión de cada ejercicio fiscal.

SEXTA. Si al término de la vigencia del contrato, "EL AGROSON" requiere de los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato, con las formalidades correspondientes.

SEPTIMA. "EL AGROSON" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por los servicios profesionales a que se refiere el presente contrato, la cantidad de \$ 449.278.76 más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que asciende a \$ 71,884.60, para un importe total de \$ 521,163.36 distribuido en 12 (doce) meses, parcialidades de \$ 43,430.28 con cargo a la partida presupuestal Recursos Propios.

OCTAVA. "EL AGROSON" se compromete a pagar los honorarios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de la Unidad Administrativa correspondiente, o bien, en forma directa del área administrativa del Secretario Ejecutivo, previa entrega y validación de los informes mensuales, y seguidamente la presentación de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

NOVENA. Conviene las partes en que, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya solicitado por escrito a "EL AGROSON" y dicha solicitud sea procedente, éste le retendrá a aquel el Impuesto Sobre la Renta correspondiente, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones vigentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DÉCIMA. En el supuesto previsto en la cláusula anterior, no se trasladará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) atento a lo dispuesto a la Ley de la materia.

DÉCIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta su conformidad para que "EL AGROSON" le retenga el 10% sobre los honorarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DÉCIMA SEGUNDA. Queda expresamente convenido que cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre "EL AGROSON" y el mismo, siendo por tanto, a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", asumir todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie, y que no haya sido puesto a disposición para alguna tarea de auxilio por el contratante.

DÉCIMA TERCERA. "EL AGROSON" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de procedimiento judicial, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a los estipulado en el presente contrato;

- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir informes o el avance de las actividades que hayan sido observadas o rechazadas ;
- d) Por omitir la presentación de los informes mensuales o negarse a proporcionar determinada información que se le requiera sobre los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL AGROSON" durante la prestación de los servicios;
- f) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para prestar los servicios profesionales contratados, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula "EL AGROSON" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL AGROSON", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dicha determinación.

DÉCIMA CUARTA. Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil para el Estado de Sonora vigente, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte que cumple,

DÉCIMA QUINTA. La titularidad de los derechos patrimoniales que se originen con la ejecución de los trabajos objeto de este instrumento corresponderá a "EL AGROSON", dando el debido reconocimiento por su participación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como colaborador remunerado, quien en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor tendrá el derecho a que se le mencione expresamente como autor, traductor, compilador, ejecutante o intérprete.

Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá a "EL AGROSON".

DÉCIMA SEXTA. "EL AGROSON" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad ALGUNA, y sin necesidad de que medie resolución judicial, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, "EL AGROSON" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito haga a "EL AGROSON" en el plazo señalado en el párrafo que antecede. "EL AGROSON" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

4

[Handwritten signature]



JURÍDICO DE
SAGARHPA

DÉCIMA SEPTIMA. "EL AGROSON" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será considerado como trabajador para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Sonora, o algún otro ordenamiento en materia de seguridad social.

DÉCIMA OCTAVA. Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Sonora y, en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL MISMO, DEL CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES DE TODAS Y CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO ANTE LA PRESENCIA DE TESTIGOS, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS 01 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2018.

POR "EL AGROSON"



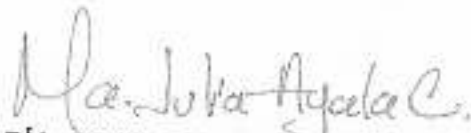
ING. JORGE LEYVA PARTIDA

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



ING. EDGAR GARCÍA MADRID

TESTIGOS



LIC. MARÍA JULIA CONTRERAS AYALA



LIC. IVONNE HORTENSIA DE LA REE CAÑEZ



JURISDICCION DE
SAGARHPA